

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERISDAD
DE COSTA RICA DE COSTA RICA (UCR) Y LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA (OEI)**

REUNIDOS

Por una parte la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada “**UCR**” en este acto representada por **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por otra parte, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura en adelante denominada “**OEI**” en este acto representada por **EVELYN CERMEÑO VARGAS**, cédula de identidad número uno cero nueve uno dos cero tres uno tres, en su condición de Directora de la Oficina de Costa Rica, nombrada en Orden Interior de la OEI No. 24/2015, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Orgánico de la OEI y el Artículo 8 del Reglamento Específico de Personal de la Secretaría General de la OEI. Directora de la Oficina en Costa Rica.

D E C L A R A C I O N E S

- I. Que la UCR es una institución autónoma de cultura superior, constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y personas funcionarias administrativas dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.
- II. Que la UCR, tiene como actividad primordial encaminarse a propiciar el avance del conocimiento en su máxima expresión y responder, de manera efectiva, a las necesidades que genera el desarrollo integral de la sociedad. Desde esta perspectiva, su producción permanente permite alcanzar niveles de excelencia en la formación de profesionales que, a su vez, actúan como difusores y agentes de cambio en la comunidad en general.

- III. Que para efectos de este Convenio se señala como domicilio legal de la UCR, la Oficina de Rectoría, ubicada en el Edificio B, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.
- IV. Que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia y la cultura en el contexto del desarrollo integral.
- V. Que en la Declaración de la XXIII Conferencia Iberoamericana de Educación celebrada en Panamá el 12 de septiembre de 2013, los ministros de educación de la región acordaron apoyar el proyecto de desarrollo profesional de los docentes que incluye la movilidad de profesorado.
- VI. Que para efectos de este Convenio se señala como domicilio legal de la OEI la Oficina de la Dirección en Calle 32. Edificio La Carmelita, segundo piso.
- VII. Siendo de interés de ambas partes iniciar con una nueva colaboración para un proyecto específico, las mismas establecen las condiciones necesarias para el mismo, y suscriben el presente Convenio Específico, que se registrará de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto

El objeto del presente Convenio Específico es desarrollar las bases para el intercambio de un período académico de dos (2) estudiantes de la UCR y de un máximo de cinco (5) estudiantes de las universidades descritas en la Cláusula Segunda de este Acuerdo.

SEGUNDA: Universidades Participantes

En el marco de la presente convocatoria los dos estudiantes de la UCR podrán concursar para intercambio en Colombia a la Universidad Pedagógica Nacional o a la Universidad de Antioquía.

Hacia la UCR podrán concursar cinco estudiantes de cualquiera de las siguientes universidades miembros de la OEI: Universidad Federal de Río Grande Do Sul, Brasil, Universidad de Pernambuco, Brasil, Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, Universidad de Antioquía, Colombia y Universidad San Carlos de Guatemala.

TERCERA: Comisión Técnica

Vo.Bo. 12 

TERCERA: Comisión Técnica

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica compuesta por dos representantes de cada una de las Partes, que tendrán las siguientes atribuciones:

1. Definir y especificar las bases de la convocatoria y efectuar la debida divulgación.
2. Establecer los parámetros de selección de los candidatos (as).
3. Seleccionar los beneficiarios o beneficiarias de conformidad con los parámetros de valoración.
4. Dar acompañamiento a los seleccionados en el proceso previo, durante y posterior a su movilidad
5. Elaborar y enviar a los representantes legales de las Partes, a más tardar tres meses de finalizadas las movilidades, un informe técnico final de actuaciones realizadas y un informe económico detallando los fondos recibidos y desembolsados acompañado de los justificantes acreditativos del gasto mediante la aportación de los originales o copias autenticadas para cada una de las subvenciones recibidas.

Asimismo, ambas partes, podrán acordar, de ser necesario, la admisión de representantes de otras entidades e instituciones que apoyen o colaboren en el desarrollo del objeto del presente Convenio.

CUARTA: Compromisos de las partes

a) Por Parte de la Escuela de Formación Docente de la UCR

1. Facilitar recursos humanos, técnicos y administrativos para el desarrollo de la iniciativa objeto del presente Convenio.
2. Desarrollar en coordinación con la OEI las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
3. Promover la divulgación de los avances y logros.
4. Promover actividades en conjunto con la OEI para la obtención contribuciones financieras para el desarrollo de la iniciativa objeto del presente Convenio.
5. Mantener permanente comunicación con la OEI, informando de los avances del proyecto, a través de la Comisión Técnica prevista en la cláusula segunda, con la finalidad de alcanzar una adecuada coordinación entre las partes.

Vo.Bo. _____

12



6. Gestionar los recursos financieros complementarios, mediante los mecanismos institucionales existentes para la movilidad estudiantil internacional.
7. Informar a los candidatos acerca de los requisitos académicos y financieros que deben cumplir.

b) Por parte de la OEI

1. Facilitar recursos humanos, técnicos y administrativos para el desarrollo de la iniciativa objeto del presente Convenio.
2. Adquirir el boleto aéreo de los estudiantes seleccionados cuyo costo les será deducido de los USD4.000 asignados.
3. Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
4. Promover la divulgación de los avances y logros.
5. Promover actividades en conjunto con la UCR, para la obtención de contribuciones financieras para el desarrollo de la iniciativa objeto del presente Convenio.
6. Mantener permanente comunicación con la Escuela de Formación Docente de la UCR, informando de los avances del proyecto, a través de la Comisión Técnica prevista en la cláusula segunda, con la finalidad de alcanzar una adecuada coordinación entre las partes.
7. Gestionar el Proyecto y administrar los recursos de las aportaciones correspondientes a la OEI, con rigurosidad, eficiencia y eficacia en pro de una mayor pertinencia y de un impacto verificable de la acción.
8. Informar a la UCR con la debida antelación, los estudiantes seleccionados para la movilidad entrante y saliente con el propósito de procurar el cumplimiento oportuno de los requisitos para el intercambio.

QUINTA: Sobre los términos de la movilidad estudiantil

1. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad receptora para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad receptora pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
2. El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
3. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR es el 30 de noviembre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre).

Vo.Bo. _____



4. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país.
5. Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad Anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.
6. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
7. Los estudiantes participantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos.

SEXTA: Períodos de ejecución

Este convenio será ejecutado de acuerdo con los lineamientos y procedimientos de la OEI, normativa institucional de UCR relacionada con la movilidad estudiantil internacional, así como lo consignado en el documento de proyecto que se incluye como anexo a este Convenio.

En la convocatoria se incluyen los períodos que regirán el proceso de postulación, selección y movilidad de los candidatos seleccionados.

SÉTIMA - Sobre promoción y divulgación

En las acciones de promoción, difusión y divulgación de las actuaciones realizadas en virtud del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de la UCR y de la OEI. En todas las publicaciones, material de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, deberán exhibirse los dos logotipos con similar tratamiento gráfico, con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con al menos un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

OCTAVA: Disolución de Convenio

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, se podrá resolver el mismo unilateralmente, para lo cual deberá comunicar su decisión por escrito a la parte incumplidora, por lo que el Convenio quedará sin efecto treinta (30) días hábiles,

después de notificada la disolución. No obstante, acciones del proyecto que se estén ejecutando al momento de la rescisión deberán continuar hasta su finalización satisfactoriamente.

NOVENA: Aportación Económica

El monto total para la movilización de los estudiantes de la UCR a otros destinos asciende a la suma de USD10.000. De este monto, la OEI designará para cada estudiante seleccionado en la presente convocatoria la suma de USD4.000, y la UCR USD1.000.

DÉCIMA: Relación Laboral

Las partes convienen que el personal aportado por cada una y para la realización del presente Convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA PRIMERA: Adendas

En cualquier caso, cualquier modificación sustancial relativa a lo señalado en este convenio y en concreto cualquier variación que pueda afectar al objeto del mismo, estructura, grupo de beneficiarios, modificaciones presupuestarias, etc., deberá ser formalizada mediante la suscripción de Adendas al presente Convenio y que formarán parte integral de este.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes

DÉCIMA TERCERA: Solución de controversias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta

DÉCIMA CUARTA: Vigencia, Renovación, Modificación Y Terminación

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y estará vigente por la duración del proyecto estimando su finalización el 31

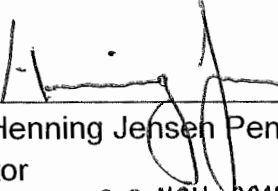
de diciembre de 2017 o hasta que fuera cancelado por cualquiera de las instituciones.

2. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
3. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

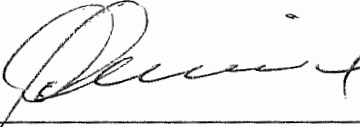
Este Convenio está escrito en dos (2) copias en español, ambas auténticas. En conformidad con este Convenio, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica

**Por la Organización de Estados
Iberoamericanos para la
Educación y la Cultura**



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 03 NOV. 2016



Dña Evelyn Cermeño
Directora Oficina Costa Rica
Fecha: 20 Oct 2016



Organización de
Estados
Iberoamericanos
Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura